	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Corrección de erratas del anuncio de subasta de las	
Decreto 1000/1960 de 19 de mayo, sobre ampliación de		obras del cuarto expediente de conservación de ca- rreteras de 1960, autorizada por Orden ministerial de	
seis viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuar- tel en construcción de Vélez-Málaga (Málaga)	7356	14 de marzo de 1960	7360
Decreto 1001/1960, de 19 de mayo, sobre ampliación de	1000	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
siete viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuar-	7356	Resolución de la Dirección General de Industria por la	• • •
tel en construcción de Villamartín (Cádiz) Decreto 1002/1960, de 19 de mayo, sobre ampliación de	1300	que se autoriza a «Empresa Nacional de Electrici-	
cuatro viviendas para la Guardia Civil en la casa-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	dad, S. A.» la instalación de una subestación de trans- formación y línea de transporte	7357
cuartel en construcción de Vall de Uxó (Castellón de la Plana)	7357	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Corrección de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1960,		Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria	
que convocaba concurso-oposición para proveer tres		por la que se transcribe relación de los señores ad-	1.
plazas de Inspectores Médicos al servicio de la Co- misaría de Asistencia Médico-farmacéutica	7358	mitldos al concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores Mecanográficos	7358
Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por		Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria	1330
las que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	7355	por la que se nombra el Tribunal del concurso-opo-	
Anuncio del Instituto de Estudios de Administración Lo-	1000	sición para proveer plazas de Delineantes y se cita a los concursantes	7358
cal por el que se hace pública la convocatoria especial		MINISTERIO DE COMERCIO	1
para la práctica de los ejercicios de la oposición de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de		Decreto 999/1960, de 30 de mayo, por el que se aprueba	
segunda categoría de Administración Local, prevista		el Arancel de Aduanas	4 323
en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre último, para los opo-		Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria grupo B) al Auxiliar de Ad-	
sitores residentes en el archipiélago canario y Provin-		ministración Civil de este Departamento don Francis-	4 1 1
cias Africanas	7358	co Paredes Quevedo	7355
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida por el que se hace público el Tribunal que ha de cali-	10.00	Resolución de la Dirección General de la Vivienda por	
ficar los ejercicios de la oposición convocada para		la que se anuncia subasta de las óbras de construc- ción de iglesia, dependencias, escuelas y mercado y	
proveer ocho plazas de Peones Camineros de la plan-		ampliación del Grupo «Federico Mayo», en Jerez de	
tilla de este Servicio	7358	la Frontera (Cádiz)	7361

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno del Pakistàn al Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954.

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio que con fecha 25 de agosto de 1959 el Gobierno del Pakistán solicitó su adhesión al Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, ebierto a la firma en París, el primero de diciembre de 1954, y que dicha adhesión entró en vigor en la citada fecha de 25 de agosto de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 999/1960, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Arancel de Aduanas.

La primera de las disposiciones adicionales de la Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta («Boletin Oficial del Estado» del dia catorce) dispone que «en el plazo más breve posible el Gobierno aprobará y publicará el nuevo Arancel de Aduanas con sujeción a las prescripciones de la presente Ley».

Por otra parte, la misma Ley Arancelaria, al derogar, en la primera de sus disposiciones finales, la Ley de Pago en Oro de Derechos Arancelarios, de veinte de marzo de mil novecientos seis, hace necesario señalar en moneda corriente los derechos y gravamenes a la exportación de determinadas mercancias establecidos por el artiulco doce del Decreto-ley de Ordenación Económica, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se agrueba el Arancel de Aduanas a la importación de mercancias en la Peninsula e Islas Baleares, con sus apendices complementarios, que constituye el anejo número uno al presente Decreto.

Articulo segundo.—De conformidad con lo dispuesto por el articulo octavo de la Ley Arancelaria, los organismos, enticades y personas interesadas podrán formular las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas, debiendo presentarlas ante el Ministerio de Comercio, quien las tramitará en la forma legalmente establecida.

Artículo tercero.—Los derechos y gravamenes transitorios a la exportación de determinadas mercancias, establecidos por el artículo doce del Decreto-ley de Ordenación Económica, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, continuarán percibiéndose en la forma que se indica en el anejo número dos a este Decreto.

Articulo cuarto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda yde Comercio para dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las normas que fueren necesarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogados el Real Decreto de doce de febrero de mil novecientos veintidos, la Real Orden de doce de mayo del mismo año, el Decreto mil trescientos cincuenta y seis, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; el Decreto doscientos ochenta y nueve, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor, con sus anejos, el día ocho de junio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO, ULLASTRES CALVO